

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y con base en los razonamientos que motivan el presente Acuerdo, se declara que en los artículos 30 fracción IV, 38 fracción III y 39 de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala, contenida en el Decreto número 134, aprobado el día once de febrero del año dos mil diez, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día diecinueve del mismo mes, se prevé el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad a estacionamientos públicos y lugares públicos para estacionar vehículos, y que estos cuenten con espacios suficientes y adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en las disposiciones invocadas en el punto anterior, se declara que en la legislación del Estado de Tlaxcala no se prevén normas que establezcan el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad a estacionamientos abiertos al público por particulares y que estos cuenten con espacios suficientes y adecuados.

Asimismo, se declara que en la legislación del Estado de Tlaxcala no se prevén normas que establezcan el derecho de las mujeres embarazadas a la accesibilidad a estacionamientos públicos y privados, así como a lugares públicos para estacionar vehículos y que éstos cuenten con espacios suficientes y adecuados.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, previa la presentación de la iniciativa correspondiente, y el seguimiento del proceso legislativo ordinario, el Congreso del Estado de Tlaxcala implementará las medidas legislativas que procedan, en la Ley para Personas con Discapacidad del Estado y en la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, a efecto de establecer los derechos indicados en el punto anterior, a favor de las personas con discapacidad y de las mujeres embarazadas; así como en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para encomendar a los gobiernos municipales la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones inherentes.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal para que, mediante oficio, informe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el contenido de este Acuerdo, adjuntando copia certificada del dictamen correspondiente.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete

C. NAHÚM ATONAL ORTIZ
DIP. PRESIDENTE

C. AITZURY FERNANDA SANDOVAL VEGA
DIP. SECRETARIA

C. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ
DIP. SECRETARIA